



## REGLAMENTO

### PLAN DE FORMACION DOCENTE

#### Capítulo I EL MARCO PRELIMINAR

Art 1. El Plan de Formación Docente (PFD) constituye una propuesta formativa consolidada en un recorrido histórico en la Facultad de Ciencias Médicas (FCM) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). En tal sentido, es definida como una actividad de posgrado sistemática (queda excluida del Reglamento de Cursos de Posgrado, Art.2 RHCD 855/2018). Desde sus inicios en el año 1969 (según RR 134/69) a la actualidad, ha contribuido mediante un proceso de actualización permanente, al desarrollo de los docentes en Ciencias de la Salud que ejercen actividades de índole académico en la Facultad de Ciencias Médicas. Es así que en este recorrido ha (i) fortalecido el desarrollo profesional de docentes en el Área de la Salud, desde un proceso de análisis que ha permitido su comprensión a partir de diversas perspectivas sociales y pedagógicas, (ii) capacitado en el conocimiento de las políticas de educación superior y las instituciones universitarias, (iii) contribuido a la formación en marcos teórico-metodológicos que permitan diseñar, desarrollar y evaluar propuestas educativas en el Área de la Salud, (iv) facilitado el desarrollo de aspectos metodológicos y otros recursos para la investigación educativa en el Área de la Salud, (v) promovido criterios éticos en el desarrollo de las prácticas docentes universitarias y la formación permanente en el Área de la Salud.

Art 2. El PFD de la Facultad de Ciencias Médicas tiene por objeto proporcionar una formación académica y profesional a Docentes Universitarios en el Área de la Salud. Para el egreso requiere la presentación de un Trabajo Final que podrá realizarse a través de un proyecto, propuesta de análisis que incluya algún aspecto de las temáticas abordadas en el cursado, estudio de casos u obra, cuya aprobación conduce al otorgamiento del certificado de “Docente Universitario en Ciencias de la Salud”.

#### Capítulo II LA GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

Art 3. La Gestión Académica y Administrativa del PFD estará a cargo de una Comisión Asesora del Plan de Formación Docente (CA) perteneciente a la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud.

Art 4. La CA de la SGCS estará constituida por:

- a. El Secretario de la SGCS a cargo de la coordinación general.
- b. El Subsecretario Académico de la SGCS en la coordinación académica.
- c. El Subsecretario de Asuntos Administrativos del Posgrado a cargo de la coordinación administrativa.
- d. El Coordinador del Equipo Pedagógico de la FCM (RHCD 928/2012) y el Coordinador del Área de Educación Continua y Acreditación, ambos a cargo de la coordinación pedagógica.

Art 5. La CA de la FCM se reunirá al menos 6 (seis) veces al año. Serán sus funciones:

- a. Proponer modificaciones al Plan de Estudios y al Reglamento del PDF.
- b. Decidir sobre la implementación de nuevos trayectos (cursos) en la Formación Complementaria del Plan de Estudios.
- c. Coordinar con los integrantes del Cuerpo Docente las acciones destinadas al logro de los objetivos planteados en el Plan de Estudio del PFD.
- d. Participar de las reuniones convocadas por alguno de sus integrantes o por el Cuerpo Docente.
- e. Realizar la evaluación preliminar del proyecto del Trabajo Final.



- f. Evaluar el formato escrito del Trabajo Final. Considerará la consistencia de las categorías conceptuales, el soporte teórico, la coherencia entre el marco conceptual y los objetivos planteados, las consideraciones éticas, la pertinencia de la bibliografía, entre otros aspectos.
- g. Uno de los integrantes participará en la evaluación de la Defensa Oral del Trabajo Final.

### Capítulo III EL CUERPO DOCENTE

Art 6. El Cuerpo Docente estará constituido por los integrantes de la Comisión Asesora y del Equipo Pedagógico de la FCM (RHCD 928/2012). Podrán participar Profesores Regulares de la FCM.

Art 7. Las actividades académicas correspondientes al PFD estarán bajo la supervisión y control de la CA del PFD de la FCM.

### Capítulo IV LA INSCRIPCIÓN AL PFD

Art 8. Para inscribirse en el PFD, el **aspirante deberá desempeñar actividad docente en una Universidad** en el Área de la Salud. Las excepciones serán contempladas por la CA.

Art 9. El postulante deberá presentar una nota solicitando la inscripción, dirigida al Secretario de Graduados. En la nota se deberá adjuntar:

- a. Fotocopia del DNI.
- b. Fotocopia del título.
- c. Currículo nominativo.
- d. Certificación de la actividad docente, de la cátedra, departamento u otra estructura institucional, el cargo y/o función, el nivel (grado o posgrado), firmado por autoridad pertinente y considerada como ámbito de desempeño docente.
- e. En caso de modificación del ámbito de desempeño docente, deberá ser comunicado por escrito ante la SGCS con un plazo máximo de 30 días.

Art 10. El número de inscriptos será determinado por la CA según los recursos materiales y humanos disponibles. Podrán tener prioridad en el ingreso quienes tengan una función docente en la FCM, UNC.

### CAPITULO V EL CURSADO DEL PFD

Art 11. El PFD tiene un desarrollo curricular de 2 años a cargo del Cuerpo Docente y seis meses más durante el cual el alumno deberá presentar el Trabajo Final.

Art 12. El cursado se podrá llevar a cabo en las modalidades presencial y a distancia, esta última mediada por recursos tecnológicos.

Art 13. El PFD deberá ser cursado de modo continuo. En todos los casos, una interrupción mayor de un año desde la fecha de inscripción hará perder toda validez a los tramos cursados y/o aprobados del PFD. La solicitud de cualquier excepción deberá ser justificada y será resuelta por la CA.

Art 14. El PFD incluye Cursos que integran la Formación Complementaria del Plan de Estudios.

Art 15. Correlatividades:

- (i) Para inscribirse en el segundo año lectivo del PFD es requisito haber concluido y aprobado todas las actividades fijadas en el Plan de Estudios correspondientes del primer año.
- (ii) La fecha límite para el apartado anterior corresponde al 31 de marzo de cada año.



- (iii) Para el inicio del Trabajo Final es requisito haber aprobado todas las actividades del Plan de Estudios.

## **CAPÍTULO VI EL TRABAJO FINAL**

Art 16. El alumno contará con el acompañamiento de un integrante del Cuerpo Docente, quien será su Tutor durante el desarrollo del Trabajo Final.

Art 17. El alumno deberá demostrar en el Trabajo Final:

- i. que identifica los criterios éticos en el desarrollo de las prácticas docentes universitarias y la formación permanente en el Área de la Salud,
- ii. que ha aplicado un proceso de análisis de sus prácticas docentes caracterizando diversas perspectivas sociales y pedagógicas que lo fundamentan,
- iii. su capacitación en la comprensión e intervención en los marcos regulatorios de la Ley de Educación Superior<sup>1</sup>, Resoluciones Ministeriales con incumbencia en Educación Superior en el Área de la Salud así como de las pautas de acreditación de CONEAU<sup>2</sup>,
- iv. que puede diseñar, desarrollar y evaluar propuestas educativas en el Área de la Salud,
- v. que comprende algunos de los aspectos metodológicos relativos a la investigación educativa en el Área de la Salud.

Art 18. La presentación del Trabajo Final en su versión escrita no deberá exceder los seis meses posteriores a la culminación del cursado. La solicitud de cualquier excepción deberá ser justificada y será resuelta por la CA.

Art 19. El Trabajo Final en su versión escrita será evaluado por el Tutor y por la CA; quienes emitirán un dictamen por unanimidad que podrá ser:

- a. Aprobado: el alumno estará autorizado a su defensa oral.
- b. Aprobado con modificaciones: el alumno deberá replantear su Trabajo Final en vistas de las sugerencias.
- c. Rechazado: el alumno deberá rehacer el Trabajo Final.

Art 20. Cuando el Trabajo Final tenga como objeto de estudio el ámbito de desempeño docente, la máxima autoridad de la Cátedra, Departamento u otra estructura institucional considerada como ámbito docente y desde el cual el alumno se inscribe al PFD deberá dar su visto bueno al proyecto y a la versión escrita del Trabajo Final. En las otras situaciones en las que el objeto de estudio no esté referido al ámbito de desempeño docente podrá tomar conocimiento de la versión escrita del Trabajo Final.

Art 21. El Trabajo Final deberá ser presentado de manera oral (treinta minutos) ante el Tribunal designado por Resolución Decanal o del HCD de la FCM, conformado por (i) el Tutor del PFD, (ii) un representante de la CA y (iii) por la máxima autoridad del ámbito de desempeño docente, cuando el objeto de estudio esté referido a dicho ámbito. El dictamen será aprobado si la presentación es coherente con el Trabajo Final. Si no lo fuere, deberá realizar una nueva presentación sin que ello implique un rechazo del Trabajo Final ya aprobado.

Art 22. Luego de cumplimentada la Defensa Oral el alumno estará en condiciones de obtener el Certificado de Docente Universitario en Ciencias de la Salud.

<sup>1</sup> Ley de Educación Superior y Leyes modificatorias

<sup>2</sup> Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria



**FCM**  
Facultad de  
Ciencias Médicas

SECRETARÍA DE  
**GRADUADOS EN  
CS. DE LA SALUD**



Universidad  
Nacional  
de Córdoba

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## **CAPÍTULO VII DE FORMA**

Art 23. Las situaciones no contempladas en la presente reglamentación serán resueltas en primera instancia por la SGCS.